

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2023
ACTOR: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexo de Edgar Antonio Maldonado Ceballos, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Morelos.	3919-SEPJF
Escrito y anexos de la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos.	191-SEPJF

Documentales recibidas a través del sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco.

Personalidad. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexo del Consejero Jurídico del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹.

Sin que pase inadvertido que el promovente ha sido omiso en adjuntar la documental por la cual se le delega la representación del Poder Ejecutivo del estado de Morelos en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, no obstante, se invoca como hecho notorio² que la mencionada documental se encuentra publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el dos de octubre de dos mil veinticuatro, como se advierte de la página de internet siguiente: http://periodico.morelos.gob.mx/obtenerPDF/2024/6351_Alcance.pdf.

Delegados y domicilio. Con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se acuerdan favorablemente sus solicitudes de designación y revocación de los funcionarios

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe, y en términos del artículo 38, fracción II, de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece lo siguiente:
Artículo 38. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:
(...)
II. Representar a la Persona Titular del Poder Ejecutivo Estatal, cuando esta así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Federal;
(...).

² Las páginas oficiales que los órganos de gobierno utilizan para divulgar el contenido del periódico oficial estatal, constituyen datos de dominio público susceptibles de ser invocados como hechos notorios; esto, con fundamento en el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y apoyo en la jurisprudencia P./J. 74/2006, de este alto tribunal, de rubro: “**HECHOS NOTORIOS. CONCEPTO GENERAL Y JURÍDICO**”.

públicos que menciona, así como la designación de nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Expediente electrónico. En cuanto a la petición de tener acceso al expediente electrónico, se precisa que de acuerdo con el proceso de consulta y las constancias generadas en el sistema electrónico de esta Suprema Corte —las que se ordena agregar al presente expediente—, se advierte que el promovente y el autorizado cuentan con firma electrónica vigente, por tanto, se acuerda favorablemente la petición del solicitante.

En esa misma línea, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas al dictado del presente proveído.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11 de la ley reglamentaria de la materia, así como 13 y 14, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

Se le apercibe que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información que reproduzca por la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Desahogo de requerimiento. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexos de la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos, personalidad que tiene reconocida en la presente controversia constitucional, a quien se le tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado.

La delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos, realiza diversas manifestaciones con relación al cumplimiento de la ejecutoria, en lo esencial, refiere que no se encuentra cumplida la sentencia dado que no se tiene conocimiento de que el Poder Legislativo Estatal, haya emitido un nuevo instrumento que modifique el decreto 746 declarado inválido en el presente asunto.

De igual forma, refiere que con la autorización de la ampliación presupuestal y la transferencia de fondos a su favor tampoco se encuentra cumplida la sentencia, al considerar que dicha cantidad no contempla las cantidades posteriores a febrero de dos mil veinticuatro, así como el pago relativo a diversos meses y al aguinaldo del citado año, concluyendo que no cuenta con recursos suficientes para hacer frente al pago de la obligación pensionaria debiéndose actualizar el cálculo respectivo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 267/2023

En atención a dichas manifestaciones, por un lado dígaselo que deberá estarse a lo determinado en el presente proveído, por el cual se requiere al Congreso local la publicación del Decreto que modifique el diverso 746 declarado inválido por este Alto Tribunal.

Asimismo, no ha lugar a realizar mayor pronunciamiento respecto de las manifestaciones relativas a la insuficiencia de los recursos transferidos para cumplir con la obligación de pago de la pensión, toda vez que de autos se advierte que la cantidad que le fue transferida coincide con la informada a los Poderes Ejecutivo y Legislativo estatales. En consecuencia, dicho aspecto no es materia de la presente controversia constitucional, quedando a salvo su derecho para hacerlo valer en la vía legal que corresponda.

Requerimiento. En ese tenor y visto el estado procesal que guarda el asunto, **requiérase al Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 746 (setecientos cuarenta y seis), por el que se concede otorgar pensión por invalidez, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de uno de febrero de dos mil veintitrés; o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Notifíquese. Por lista, por oficio y vía electrónica a la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de marzo de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **267/2023**, promovida por el **Fiscalía General del Estado de Morelos**. Conste. CAGV/RAHCH.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T23:36:08Z / 01/04/2025T17:36:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		23 71 dc ff 14 31 d7 1f 20 c5 55 55 0e 07 2f d9 67 27 e6 ae 7d 52 94 9f 68 04 96 41 f9 51 6b a0 ff a5 b8 57 5d 9f 82 dc 95 c4 c4 4d e7 74 79 5a bb ab 1a a5 cd 24 6d 66 38 d2 01 2e 75 f9 14 0b aa e2 86 5f b3 57 89 6f 5f 7a eb a3 db e0 aa e7 c9 6e a2 08 0f 42 fe 7b c2 19 be 75 27 29 f8 a5 e0 1f 52 ce 25 36 7e 41 f1 6f d6 d0 ff 10 50 79 b2 e7 b8 a6 75 09 ab 30 8d e1 e8 56 1d 1b 84 27 29 12 a4 69 bb 95 c4 07 21 0c 4a f0 9c 5a 03 45 87 b1 9d 09 78 75 f5 21 b2 40 c9 dc 07 10 83 cf fe 1a 47 c0 88 c8 34 7f b7 97 5e c7 8c de 0b 04 0e 48 0c 6b fb 5c 93 74 42 59 d6 d2 07 ba 48 29 2f 30 c9 41 67 4d 23 fa d7 c5 2b 68 06 28 ba eb 23 1f ae a3 9b b4 d2 d1 a6 76 56 fd 5d be c3 e0 68 da c7 6f ed d9 5d 86 50 29 9b 76 f6 68 9e 19 5f 22 19 0e e4 52 28 03 b6 a0 c4 94 a5 b9 9e b4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T23:36:08Z / 01/04/2025T17:36:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002d5			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/04/2025T23:36:08Z / 01/04/2025T17:36:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8477084			
	Datos estampillados	788AC5A95434211C09A57350D7CCE764D283C6BAE946BCDEFBF60F7596BB724F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000001cd5b	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:35:57Z / 31/03/2025T14:35:57-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		47 e4 ee dc 6f 9f 83 61 14 6d 7d 6b e1 e0 07 47 39 97 e9 14 53 f5 54 7f 17 2b b3 f4 45 a7 02 a3 66 f5 17 63 c7 38 83 ee 14 f0 90 10 c2 57 5e dc e6 35 07 db 77 29 9a c7 37 57 18 b3 a7 d7 c7 51 13 c1 b9 19 e2 f7 9a be a5 83 f2 7e fd 64 a8 bc 07 ad f2 83 65 5e b7 b8 94 1b 11 e2 cc 3f 0b ca ea 3b 2b ae 7a c1 74 f0 01 dd 83 d8 e5 59 60 73 e9 4a d2 88 28 d8 4b c9 ca fd 45 93 e1 27 d0 a0 75 a9 d6 23 25 c5 7a de 70 67 30 79 85 dd 16 4e 09 7f bf 1c 8e bd f3 a6 c1 27 17 11 fc 56 1d 44 f3 fc 02 9a 70 4e 43 a9 2a 04 ec df d0 aa aa 12 af 46 ca 62 a6 3f ca fb 03 28 03 6a c5 42 bd f7 ee b8 39 e0 ef 25 2e 9e 4a 00 27 9e 19 f7 b5 7c 21 28 d4 59 98 fb 13 f3 7a e7 67 a7 4e 49 27 ca 62 e0 84 66 1b 05 47 a6 7f 8c 78 36 e2 72 59 b7 10 6c b1 85 8c 30 29 33 91 8e c9 ed f6 1d 14 69			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:35:57Z / 31/03/2025T14:35:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000001cd5b			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/03/2025T20:35:57Z / 31/03/2025T14:35:57-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8469263			
	Datos estampillados	42A925B370A581007EB374B5D00D0D2573A6417B31E46A8103883F5621EC2B6B			